



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0076 111

14-0211

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 606 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0076

sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primordialmente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)."

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D.C. aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

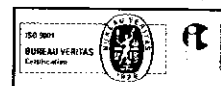
Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 0076

evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2009ER65946 del 28 de diciembre de 2009, el Hospital Vista Hermoso I Nivel E.S.E., identificado con el NIT. 800.248.276-3, Representado Legalmente por Pedro Arturo Aguilera Bustos, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7937244, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, instalado en la Carrera 45 C No. 69-21 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, de esta Ciudad.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201000990 del 2 de agosto de 2010, en el que concluyó lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO PEV No. 201000990 del 2 de agosto de 2010

DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO

Dirección	Calle 76 Sur No. 181-86
Localidad	Ciudad Bolívar
Razón Social	Hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E.
Cedula c Nit.	800.248.276-3
Ciudad	BOGOTÁ
Teléfono	7300000 ext. 72403
Dirección de Notificación	Calle 67 4 sur No. 18 C-12
e-mail	PIGA@HOSPITALVISTAHERMOSA.GOV.COM
Nombre Representante Legal	PEDRO ARTURO AGUILERA BUSTOS
Cedula/Extratij.	79372444

REGISTRO ELEMENTO DE PUBLICIDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0076

No. Radicación	2010ER20911
Fecha Radicación	21/04/2010
Antecedente	Requerimiento
Número Antecedente	2010EE12738

Fecha de Aprobación 2/08/2010

No. de aprobación: 201000990

1. "OBJETO:

Establecer si es procedente que expida registro nuevo de aviso.

2. ANTECEDENTES

INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD

Texto de la Publicidad	Hospital Vista Hermosa I Nivel P Y P Manuela Beltrán
Dirección de la publicidad	Calle 70 Sur No. 181-86
Localidad Solicitud	Ciudad Bolívar
Tipo de Elemento	Aviso
Número de Aviso	1
Ubicación de la publicidad	Fachada
Área del Elemento de Publicidad	4.05 m2



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0076

<i>Tipo de Trámite</i>	<i>Registro</i>
<i>Numero de caras de exposición</i>	<i>1 cara de exposición</i>
<i>Tipo de Área de Actividad Residencial</i>	
<i>Tipo de Área de Actividad Comercio y Servicio</i>	
<i>Material</i>	<i>Lamina Metalica</i>
<i>Uso del suelo</i>	
<i>Nombre establecimiento</i>	<i>Hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E</i>
<i>Tipo de Vía</i>	<i>NO APLICA</i>
<i>Ancho Fachada Habilitada</i>	<i>10.00</i>
<i>Alto Fachada Habilitada</i>	<i>1.10</i>
<i>Área Fachada Habilitada</i>	<i>10.00</i>
<i>Piso en que funciona</i>	<i>En todos los pisos</i>
<i>Periodicidad del Elemento</i>	<i>Permanente</i>
<i>Combustible</i>	<i>NO APLICA</i>
<i>Costado</i>	<i>No aplica</i>
<i>Tipo Publicidad</i>	<i>Estructural</i>
<i>Tipo de Estructura</i>	<i>No aplica</i>

DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO

<i>Ciudad</i>	<i>BOGOTÁ</i>
<i>Dirección de Notificación</i>	<i>Calle 67 A Sur No.18 C-12</i>
<i>Teléfono</i>	<i>730000</i>
<i>Nombre Representante Legal</i>	<i>PEDRO ARTURO AGUILERA BUSTOS</i>
<i>Cédula</i>	<i>7937244</i>
<i>E-mail Propietario</i>	<i>PIGA@HOSPITALVISTAHERMOSA.GOV.COM</i>

3.EVALUACIÓN AMBIENTAL

- a. Condiciones generales:** De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Cap.1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, en su medio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Decreto 959 de 2000 Artículo 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no pueda superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0076

Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art 5 literal c). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad, múltiple o por disposición de la autoridad competente (Decreto 959 Art. 5 literal c). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal c). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2).

4. VALORACIÓN TÉCNICA.

El elemento en cuestión incumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959/2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

**La reproducción gráfica no permite observar la afectación sobre el inmueble (infringe numeral 5 Artículo 7 de la Resolución SDA 931 de 2008).*

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- 1. No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento No. 2010EE12738 de 05/04/2010.*
- 2. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal OREDENAR al representante legal de la empresa Hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E., abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalados.*

Que teniendo en cuenta la solicitud del Hospital Vista Hermoso I Nivel E.S.E., identificado con el RIT. 800.248.276-5. Representado Legalmente por Pedro Arturo Aguilera Bustos, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79372444, con radicado No. 2009ER64946 del 28 de diciembre de 2009, se emitió el Requerimiento Técnico Radicado No. 2010EE12738 del 5 de abril de 2010, el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0076

cual en la parte pertinente dice:

"(...) VALORACIÓN TÉCNICA

Evaluada la solicitud de registro desde el punto de vista técnico, se encontró que:

**La ubicación alcanza el tercer piso superando el antepecho del segundo piso (infringe Artículo 8, literal d, Decreto 959/00.*

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

- Deberá reubicar el aviso en fecha y hora propia del establecimiento, sin superar el antepecho del segundo piso.*

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante), como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud. "

Que mediante Radicado No. 2010ER20911 del 21 de abril de 2010, fue contestado el anterior Requerimiento así:

" (...) Mediante la presente respondemos al requerimiento de desmonte del aviso publicitario adosado en la fachada del centro P y P MANUELA BELTRÁN.

Respecto a lo solicitado por ustedes, se realizó el desmonte y reubicación del aviso, dando cumplimiento a la normatividad referenciada en el requerimiento que aparece en la referencia.

Adjuntamos evidencia fotográfica de la reubicación del aviso adosado en la fachada del Centro P y P Manuela Beltrán."

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0076

estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Avisos no divisibles de una cara de exposición, presentada por el Hospital Vista Hermoso S. Nivel E.S.P., identificado con el NIT. 800.248.276-3, Representado Legalmente por Pedro Arturo Aguilera Bustos identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79372444 mediante Radicado No. 2009ER65946 del 28 de diciembre de 2009, teniendo como fundamento las disposiciones Constitucionales, los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y, en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 2010000990 del 2 de agosto de 2010 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire Audiriva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente-

Que el elemento publicitario tipo Aviso en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, de lo cual se proveerá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo, toda vez, que al tenor del Concepto Técnico precitado en el Numeral 4 Valoración Técnica dice:

(...) La reproducción gráfica no permite observar la afectación sobre el inmueble (*infringe* numeral 5 Artículo 7 de la Resolución SDA 931 de 2008).

Que el Decreto Distrital No. 109 del marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal i) que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0076

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnicos emitidos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el Artículo 19, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de otorgación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la vialidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0076

En mérito de lo expuesto,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Aviso, en el inmueble ubicado en la Carrera 45 C. No. 69-21 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, solicitado por el Hospital Vista Hermoso I Nivel E.S.E., identificado con el NIT. 800.248.276-3, Representado Legalmente por Pedro Arturo Aguilera Bustos identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79372444, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar al Hospital Vista Hermoso I Nivel E.S.E., identificado con el NIT. 800.248.276-3, Representado Legalmente por Pedro Arturo Aguilera Bustos identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79372444, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de que trata el Artículo anterior en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa del Hospital Vista Hermoso I Nivel E.S.E., identificado con el NIT. 800.248.276-3, Representado Legalmente por Pedro Arturo Aguilera Bustos identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79372444, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal del Hospital Vista Hermoso I Nivel E.S.E., identificado con el NIT. 800.248.276-3, Representado Legalmente por Pedro

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0076

Arturo Aguilera Castro, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79372444, -3 o quien haga sus veces en la Calle 145 No. 18 C-12, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local del Distrito de Bolívar para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **11** ENE. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA
Revisó: DAVID LONDOÑO ROYERO GARCÍA
Aprobó: Ing. FERNANDO MOLANO JIMÉNEZ
Concepto Técnico: 2010000992 del 2 de agosto de 2010
Radicado: 100084576 del 15 de diciembre de 2010

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

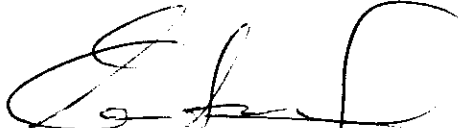
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



FEBERG
DESCUBRIDA 0076 / 11
ESTRATA TORRE MONTEC
600010.

Villavicencio.

NO. 3994.377


Calle 67A Sur, NO. 18C-12.
3133476373 / 7692625.
CALLE 60015.

En Bogotá, D.C., hoy 14-02-11 () del mes de

_____ de 2011, se deja constancia de que

